



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

---

Departamento de Estado

### ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2019-01

**ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE ESTADO A LOS FINES DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO Y LLEVAR A CABO EL REGISTRO DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD CONFERIDA POR LA LEY NÚMERO 212 DE 12 DE AGOSTO DE 2018.**

**POR CUANTO:** Al amparo de la Ley 122 de 18 de diciembre de 2017, conocida como “Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico” surge el “Plan de Reorganización del Consejo de Educación de 2018”.

**POR CUANTO:** Conforme el Plan y la Ley 212 de 12 de agosto de 2018, “Ley de Registros y Licenciamiento de Instituciones de Educación”, la cual tiene el propósito de ejecutar y dar cumplimiento al Plan, se transfirió, agrupó y consolidó en el Departamento de Estado las funciones, servicios y facultades del Consejo, a los fines de simplificar y agilizar los trámites y viabilizar la externalización de ciertas funciones y servicios.

**POR CUANTO:** El Departamento de Estado viene obligado a implementar la política pública contenida en el Plan, tiene que establecer los parámetros y guías operacionales de manera que, mediante esta transferencia y consolidación, se logren servicios más ágiles y ahorros de conformidad a lo dispuesto en la Ley 122-2017.

**POR CUANTO:** La Ley 212-2018 faculta al Secretario a emitir órdenes administrativas para establecer las normas que entienda necesarias para asegurar un proceso de transición ágil y ordenado.

**POR CUANTO:** Es nuestro deber continuar garantizando el acceso a los servicios provistos por dicha agencia a la ciudadanía y en particular, a toda institución educativa privada o municipal (excluyendo al sistema de educación pública adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico) con ofrecimientos académicos de nivel elemental o secundario

---



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

---

Departamento de Estado

que pretenda operar o seguir operando en Puerto Rico al amparo de la Ley 212-2018.

**POR TANTO:**

YO, LUIS GERARDO RIVERA MARÍN, SECRETARIO DE ESTADO DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, PROMULGO LA PRESENTE ORDEN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY NÚM. 212 DE 12 DE AGOSTO DE 2018 Y ORDENO:

**PRIMERO:**

La Orden Administrativa Núm. 2018-05 dispuso los asuntos relativos a las licencias de instituciones de educación básica expedidas previo a la vigencia de la Ley 212-2018 y durante el proceso de transición del Consejo de Educación de Puerto Rico al Departamento de Estado.

**SEGUNDO:**

Conforme la Ley 212-2018, cada año, no más tarde del 30 de abril, operará el mecanismo de Certificación y Registro dispuesto en las Secciones 10 y 12 de la Ley 212- 2018.

**TERCERO:**

Así las cosas, cualquier persona privada, sea natural o jurídica, que en adelante, desee operar en Puerto Rico una Institución de Educación Básica, será responsable de cumplir con todos los requisitos y someter la documentación e información incluida en la Sección 10 de la Ley 212-2018, mediante la Solicitud de Registro para Operar que a estos fines adopte y mantenga el Secretario del Departamento de Estado de Puerto Rico.

**CUARTO:**

Como condición para que el Departamento de Estado emita un Certificado de Cumplimiento al amparo de la Sección 12 de la Ley, las Instituciones de Educación Básica serán responsables de certificar su cumplimiento con la misma, bajo pena de perjurio.

**QUINTO:**

Sera responsabilidad de todo padre asegurarse de que la Institución de Educación Básica donde matriculen a sus hijos este en cumplimiento con la Ley 212-2018.

---





## GOBIERNO DE PUERTO RICO

---

Departamento de Estado

**SEXTO:**

Se exceptúa de los requisitos aquí dispuestos, a las instituciones educativas que operen dentro de establecimientos militares de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos de América y las Iglesias Escuelas las cuales continuaran siendo regidas por la Ley 33-2017.

**SEPTIMO:**

Cuando se trate de una Institución de Educación Básica con modalidad Acelerada, además de los requisitos aplicables en la Sección 10 de la Ley 212-2018, las mismas deberán cumplir con los requisitos contenidos en la Sección 11. Disponiéndose que aquellas que se encuentren operando a la fecha de vigencia de la Ley y que no se encuentren acreditadas, operarán por un término de dieciocho meses (18) para obtener la acreditación requerida. Dentro de este termino de transición, estas instituciones podrán recibir el Certificado de Cumplimiento e ingresar al Registro si cumplen con los restantes requisitos de las Secciones 10 a la 12 de la Ley 212-2018.

**OCTAVO:**

Toda presentación de Solicitud de Certificación deberá estar acompañada del pago de doscientos cincuenta dólares (\$250.00)

**NOVENO:**

Las **instituciones de educación básica con licencia vigente** someterán los siguientes documentos: 1. copia de la licencia vigente o certificación; 2. Protocolo para garantizar la seguridad de los expedientes académicos y transcripciones de los estudiantes, así como la confidencialidad de la información personal de los estudiantes y el proceso a seguir en caso de cierre de la institución; 3. Póliza del Fondo del Seguro del Estado; 4. Póliza o seguro de responsabilidad pública; 5. En el caso de las corporaciones, registro que indique que es una institución educativa y deberán presentar un Certificado de Cumplimiento Corporativo (Good Standing); 6. En el caso de las instituciones que no están incorporadas deberán presentar copia de su registro de comerciante; 7. Certificación de cumplimiento.

**Las Instituciones de Educación Básica** cuyas licencias vencen durante el período de registro hasta julio de 2019 someterán los siguientes documentos: 1. Permiso expedido por el Negociado del

LR



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Estado

Cuerpo de Bomberos, vigente o trámite de renovación; 2. Permiso de la oficina de Gerencia de permisos; 3. Permiso del Departamento de Salud, vigente o trámite de renovación; 4. Protocolo para garantizar la seguridad de los expedientes académicos y transcripciones de los estudiantes, así como la confidencialidad de la información personal de los estudiantes y el proceso a seguir en caso de cierre de la institución; 5. Póliza del Fondo del Seguro del Estado; 6. Póliza o seguro de responsabilidad pública; 7. En el caso de las corporaciones, registro que indique que es una institución educativa y deberán presentar un Certificado de Cumplimiento Corporativo (Good Standing); 8. En el caso de las instituciones que no están incorporadas deberán presentar copia de su registro de comerciante; 9. Certificación de cumplimiento.

El Departamento evaluará la certificación presentada pudiendo requerir evidencia documental en resguardo de lo allí expuesto y de entenderlo necesario, cuando se trate de instituciones que no estén acreditadas o instituciones nuevas, podrá efectuar una visita de constatación antes de emitir un Certificado de Cumplimiento.

### **DECIMO:**

En el caso de Instituciones de Educación Básica que posean una acreditación de una entidad acreditadora nacional, regional, o local reconocida por el Departamento de Educación de los Estados Unidos, el Consejo de Educación de Puerto Rico o por la Junta, cuando dicha acreditación este en vigor, libre de señalamientos y haya ocurrido durante los tres (3) años previos a la Solicitud de Registro, el Departamento emitirá un Certificado de Cumplimiento siempre que se someta la información estadística requerida, se certifique que cumple con las leyes que protegen al estudiante, y se pague el cargo aplicable al Registro.

### **DECIMO PRIMERO:**

Cada año, no mas tarde del 30 de junio, el Departamento de Estado publicará en su página de internet, y conforme ala Sección 12 de la Ley 212-2018, el Registro de Instituciones de Educación Básica a los cuales se les expidió un Certificado de Cumplimiento. En el mismo se hará constar la información de las Iglesias-escuela con la anotación de que las mismas operan en virtud de la Ley 33-2017.



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

---

Departamento de Estado

**DECIMO SEGUNDO:** Los grados otorgados sin que la Institución de Educación Básica hubiese cumplido con los requisitos de la Ley 212-2018, no se consideraran válidos.

**DECIMO TERCERO:** Los reglamentos, determinaciones, resoluciones y certificaciones del Consejo de Educación de Puerto Rico en vigor a la fecha de aprobación de la Ley 212-2018 se mantendrán en efecto hasta que sean modificados, revocados o sustituidos y serán interpretados en armonía con las disposiciones del Plan según suplementado por esta Ley.

**DECIMO CUARTO:** Las disposiciones de esta orden administrativa, así como las que se emitan en un futuro relacionadas a este tema, serán interpretadas de acuerdo a la política pública de respeto y protección a la diversidad y a la autonomía de las Instituciones Educativas, dispuesta en la Ley 212-2018.

**POR TANTO:** Esta Orden administrativa será efectiva inmediatamente.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico, hoy 14 de marzo de 2019, en San Juan, Puerto Rico.

**LUIS GERARDO RIVERA MARÍN**  
**SECRETARIO DE ESTADO**